

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1986/46  
19 de diciembre de 1985

ESPAÑOL

Original: FRANCÉS/INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
42º período de sesiones  
Tema 16 del programa provisional

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION  
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Opiniones e informaciones transmitidas por los Estados Partes  
con arreglo a la resolución 1985/10 de la Comisión

Nota del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1 - 4	2
I. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS PARTES:		
Bulgaria .....		3

## INTRODUCCION

1. En su resolución 1985/10, de 26 de febrero de 1985, la Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas, pedía al Secretario General: a) que invitase a los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a que expresaran sus puntos de vista sobre el alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica, y b) a que invitase a los Estados Partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionaran a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a los tipos del crimen de apartheid, tal como se describen en el artículo II de la Convención, cometidos por las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica.

2. Por la misma resolución, la Comisión pidió al Grupo de los Tres establecido conforme a la Convención que prosiguiera el examen del alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica, inclusive las medidas jurídicas que puedan adoptarse con arreglo a la Convención en contra de las empresas transnacionales cuya actuación en Sudáfrica está comprendida en la definición del crimen de apartheid, y que informase a la Comisión en su 42º período de sesiones.

3. Por notas verbales de fecha 6 de mayo de 1985, el Secretario General señaló a la atención de los Estados Partes, de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales las disposiciones pertinentes de la resolución 1985/10 de la Comisión y les invitó a presentar sus opiniones y cualquier información pertinente con tiempo suficiente para que fueran consideradas por el Grupo de los Tres y por la Comisión en su 42º período de sesiones.

4. A continuación se reproducen las opiniones e informaciones presentadas por el Gobierno de Bulgaria en respuesta a la resolución 1985/10 de la Comisión. Las demás respuestas que ulteriormente pueda recibir el Secretario General se publicarán como adiciones al presente documento.

I. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS PARTES

Bulgaria

[Original: francés]

[25 de noviembre de 1985]

En su política exterior e interior, la República Popular de Bulgaria aspira al desarrollo y al fortalecimiento de todo tipo de relaciones amistosas con todos los pueblos, sin distinción de razas. Apoya la justa lucha de los pueblos que todavía sufren la dominación del colonialismo, del racismo, de la discriminación racial y del apartheid, y se declara partidario de la eliminación total y definitiva de esos fenómenos indignos.

Mucho antes de que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid fuera adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, los principios y las disposiciones que en ella se formulan habían encontrado ya expresión normativa en las leyes en vigor en la República Popular de Bulgaria e informaban diversas disposiciones de la Constitución y del Código Penal búlgaro.

La República Popular de Bulgaria figura entre los primeros Estados Miembros de las Naciones Unidas que ratificaron la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Inmediatamente después, en 1975, se incluyeron en el Código Penal búlgaro disposiciones especiales que regulaban de manera definitiva la protección judicial contra la discriminación racial y el apartheid, al mismo tiempo que se ajustaba la legislación búlgara en esa materia a la Convención Internacional.

La aportación de la República Popular de Bulgaria, en el plano de la comunidad internacional, a la eliminación definitiva del colonialismo, del neocolonialismo, del racismo, de la discriminación racial y del apartheid es bien conocida. Esa aportación fue destacada con satisfacción por el Grupo de los Tres con ocasión del examen del cuarto informe periódico de Bulgaria sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

La República Popular de Bulgaria ha reafirmado en diversas ocasiones su posición de principio en cuanto a las cuestiones relativas a la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid, posición expuesta en los períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en otras tribunas internacionales. La República Popular de Bulgaria condena categóricamente la política de apartheid seguida por el régimen racista de Sudáfrica y sostiene el llamamiento lanzado por la comunidad internacional en favor de sanciones contra Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Bulgaria no mantiene en absoluto relaciones políticas, económicas, comerciales ni de otra índole con Sudáfrica, y está convencida de la necesidad de un total aislamiento internacional del régimen racista de ese país.

La República Popular de Bulgaria condena la asistencia política, económica y militar que prestan a ese régimen muchos países occidentales, asistencia que constituye, a su juicio, uno de los principales obstáculos para la eliminación total y definitiva del sistema de apartheid en Sudáfrica, así como para una solución equitativa de la cuestión de Namibia conforme a las decisiones respectivas del Consejo de Seguridad y a las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En armonía con esa posición de principio y en su calidad de miembro activo y de muchos años del Grupo de los Tres establecido conforme a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la República Popular de Bulgaria se felicita de la actividad desarrollada por dicho Grupo para determinar la responsabilidad de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica, actividad que considera indispensable e importante para la eliminación del colonialismo, del neocolonialismo, del racismo, de la discriminación racial y del apartheid.

En los párrafos 8, 12, 13 y 14 de la resolución 1985/10 de la Comisión de Derechos Humanos, de la que la República Popular de Bulgaria es coautora, se señala una vez más a la atención de los Estados Miembros de las Naciones Unidas la actividad de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y su responsabilidad en el mantenimiento del sistema de apartheid.

La República Popular de Bulgaria rechaza, por considerarla desprovista de fundamento, la alegación de que la actividad de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica, así como la estrecha colaboración de ciertos países con el régimen racista sudafricano en las esferas política, económica, militar y de otra índole, contribuyen a mejorar la crítica situación de la aplastante mayoría de la población de aquel país, y a hacer gradualmente más humano el criminal sistema del apartheid. El descontento creciente del pueblo y los trágicos acontecimientos que en estos últimos tiempos han demostrado una vez más el verdadero rostro del represivo régimen racista refutan elocuentemente toda alegación de esa índole.

El Gobierno de la República Popular de Bulgaria considera que las secuelas de las actividades desarrolladas por las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y que, de hecho, refuerzan el sistema de apartheid son similares en muchos aspectos a los resultados concretos de la cooperación que ciertos países occidentales, Miembros de las Naciones Unidas, siguen manteniendo con el régimen racista y de su falta de buena voluntad para atenerse a las recomendaciones de las Naciones Unidas en cuanto a la adopción, en relación con el régimen racista sudafricano, de medidas concretas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

Con ese espíritu, el Gobierno de la República Popular de Bulgaria hace suyas las conclusiones del Grupo de los Tres relativas al papel y la responsabilidad de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica en cuanto al mantenimiento y el reforzamiento del sistema de apartheid (E/CN.4/1985/27, párrs. 21 y 22) y en cuanto a la aplicación del artículo III de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica (E/CN.4/1985/27, párr. 22), conclusiones que se reproducen igualmente en el párrafo 8 de la resolución 1985/10 de la Comisión de Derechos Humanos.

-----